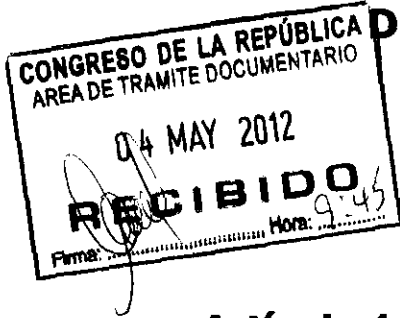


PROYECTO DE LEY 81/2011-CR

LEY QUE REGULA EL EMPLEO DE LA FUERZA POR PARTE DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la Ley es establecer el marco legal para el empleo de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú a fin de preservar el orden interno, en cumplimiento de su finalidad, establecida en la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Alcance

La Ley alcanza al personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que en acto del servicio, como consecuencia o con ocasión de este, emplee la fuerza a fin de preservar el orden interno, en cumplimiento de su finalidad establecida en la Constitución Política del Perú, para neutralizar una agresión en forma individual o colectiva.

Artículo 3. Orden interno

El orden interno consiste en aquella situación de normalidad ciudadana que permite que las autoridades ejerzan sus competencias y atribuciones, y las personas sus derechos y libertades, garantizando la existencia, estabilidad y soberanía del Estado; con la finalidad de

Handwritten notes:
Jover
R: 72
C: 1
A: 9

Zda
R: 71
C: 1
A: 7

asegurar la coexistencia pacífica en general y consecuentemente permitir el logro del fin supremo del Estado y la sociedad.

El orden interno comprende ^{Cuatro} ~~tres~~ aspectos:

- a. Orden Público
- b. Seguridad ciudadana (Protección de la vida, integridad física y moral, patrimonio, etc.).
- c. La estabilidad de la organización política (resguardo de la tranquilidad, quietud y paz pública, respeto de la autoridad pública).
- d. El resguardo de las instalaciones y servicios públicos esenciales (edificaciones públicas e instalaciones que cubren necesidades vitales y primarias de la comunidad, tales como el agua, la energía eléctrica, etc.).

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 4. Principios rectores

El empleo de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú se sustenta en los siguientes principios rectores:

a. Respeto de los derechos humanos

El empleo de la fuerza tiene el objeto de asegurar el orden interno y el respeto a los derechos humanos.

b. Legalidad

El empleo de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú se sujeta a la Constitución Política del Perú, a la legislación nacional vigente, a los

tratados sobre derechos humanos de los cuales el Perú es parte y al derecho internacional humanitario.

c. Necesidad

El personal de la Policía Nacional del Perú emplea la fuerza reactiva cuando los niveles de fuerza preventiva resultan ineficientes e ineficaces o cuando su empleo pone en riesgo la vida, integridad o libertad personal.

d. Racionalidad

El empleo de la fuerza reactiva por parte del personal de la Policía Nacional del Perú se aplica considerando la intensidad y la peligrosidad de la agresión y la forma de proceder del agresor o agresores.

e. Precaución

El Estado debe realizar las medidas y acciones necesarias para evitar o prevenir que los miembros de la Policía Nacional del Perú hagan uso inadecuado de la fuerza.

f. Excepcionalidad

El empleo de la fuerza letal es excepcional, procede únicamente en los casos contemplados en la presente ley y su reglamento.

Artículo 5. Carácter vinculante

Los principios rectores del empleo de la fuerza tienen carácter vinculante para el personal de la Policía Nacional del Perú en todos los niveles de desarrollo de las operaciones y de las acciones policiales.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL EMPLEO DE LA FUERZA

Artículo 6. Definición de fuerza

Fuerza es el medio compulsivo que emplea el personal de la Policía Nacional del Perú como acto legal, legítimo y profesional para lograr el control de una situación que atenta contra el orden interno, el orden público, la seguridad ciudadana, la propiedad pública o privada, la seguridad, la integridad y la vida de las personas.

Artículo 7. Niveles de empleo de la fuerza

El empleo de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú responde al nivel de resistencia y a la situación que motiva la intervención.

Los niveles de empleo de la fuerza son los siguientes:

a. Fuerza preventiva

1 Presencia policial

Es el ejercicio de autoridad por el que el personal de la Policía Nacional del Perú, correctamente uniformado, equipado, en actitud diligente y alerta, es suficiente para disuadir y prevenir la comisión de una infracción o un delito.

2 Contacto visual

Es el dominio visual sobre una persona, vehículo e instalación, que permite ejercer control con la finalidad de impedir la realización de un acto ilícito.

3 Verbalización

Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el empleo de un lenguaje y terminología adecuados que sean fácilmente entendibles y comprensibles.

b. Fuerza reactiva

1 Control físico

Es el empleo de las técnicas policiales que permite controlar, reducir, inmovilizar y conducir al intervenido, evitando en lo posible causar lesiones.

2 Fuerza no letales

Es el ejercicio de medidas defensivas que permitan el uso de armas no letales por parte de la Policía Nacional del Perú con el objeto de neutralizar alteraciones del orden público.

3 Fuerza letal

Es el ejercicio de medidas defensivas que permite el disparo de arma de fuego **u otro medio** por parte del personal de la Policía Nacional del Perú con el objeto de neutralizar a quien ejerza una agresión que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad personal.

No es punible penalmente la acción del policía que hizo uso de la fuerza letal conforme a esta ley.

Artículo 8. Medidas de actuación

8.1 Entre los diversos niveles de empleo de la fuerza, el personal de la Policía Nacional del Perú debe utilizar aquella que, según las circunstancias, sea menos lesiva.

8.2 Para determinar el nivel de empleo de la fuerza, se debe considerar la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor, la hostilidad

del entorno y los medios de los que disponga el personal policial para el empleo de la fuerza.

Artículo 9. Situación de extrema gravedad

El empleo de la fuerza letal contra las personas es excepcional y sigue el procedimiento que se establece en la presente Ley y en su reglamento.

Si el procedimiento pone en riesgo la vida de las personas o cuando con la advertencia se pusiera indebidamente en peligro la vida de los efectivos policiales encargados de hacer cumplir la Ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas o resultare evidentemente inadecuado o inútil dadas las circunstancias del caso, se procederá a hacer uso de la fuerza letal.

Artículo 10. Acto de servicio

Entiéndese por acto de servicio lo señalado en la Ley 28857, Ley del régimen de personal de la Policía Nacional del Perú.

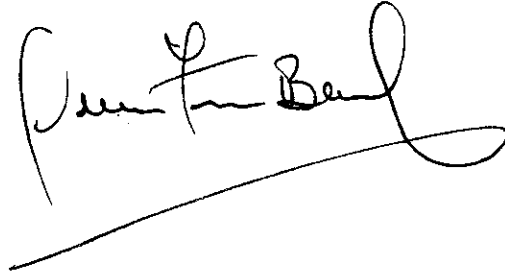
Artículo 11. Informe sobre el uso de armas de fuego

Los integrantes de la Policía Nacional del Perú que hagan uso de armas de fuego presentarán en el término de la distancia un informe por escrito detallado a su superior, dando cuenta de los hechos ocurridos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Interior, reglamenta la presente Ley en el plazo máximo de sesenta días calendario.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Rodríguez Cordero". The signature is written in a cursive style with a long horizontal stroke at the bottom.